



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4409/2022/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Poder Judicial del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301277622000519, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

En relación con el expediente A-6/2018 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concerniente al Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, solicito me sea proporcionada de manera electrónica y vía la plataforma nacional de transparencia, la información pública siguiente:

1. Convocatoria para Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo que fungió durante el período del 21 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2021.
2. Acta de Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno.

3. Convocatoria para Asamblea Electoral de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo
4. Acta de Asamblea Electoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno.
5. Toma de Nota de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

No omito mencionar, que dicha información, aún cuando forma parte de las obligaciones de transparencia que a cargo de ese sujeto obligado establecen la Ley general de Transparencia y la Ley local de Transparencia del Estado, no se encuentra disponible para su consulta, toda vez que el archivo en formato excel que debiera contenerla corresponde a trimestres anteriores al ejercicio 2021...

En ese sentido, dentro del apartado de “Otros datos para facilitar su localización”, el recurrente estableció lo siguiente:

...

Expediente A-6/2018
Tribunal de Conciliación y Arbitraje
Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número UTAIPPJE/1480/2022 signado por el Titular de Transparencia, al que adjunta diversos anexos.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo relacionado con el expediente A-6/2018 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concerniente al Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, lo siguiente:

1. Convocatoria para Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo que fungió durante el período del 21 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2021.

2. Acta de Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno.
3. Convocatoria para Asamblea Electoral de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo
4. Acta de Asamblea Electoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno.
5. Toma de Nota de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

■ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio número UTAIPPJE/1365/2022, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dentro del que se anexaron las respuestas a los cuestionamientos de la solicitud de información como obra en los oficios SRACGT/70/2022 de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós signado por el la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante el cual se adjuntan dos convocatorias, así como la nota de continuidad del comité ejecutivo del sindicato de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, tal y como se observa a continuación:

...



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2022: año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Oficio UTAIPPJE/1365/2022
Xelaipa, Equis, Ver., 23 de septiembre de 2022

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301277622000519, y:

RESULTANDO

1.- Con fecha 09 de septiembre de 2022, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"En relación con el expediente A-4/2018 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, secretaría el Sr. Víctor Sánchez de Indagación el Sr. Víctor Sánchez de Indagación, solicito me sea proporcionada de manera electrónica y/o en la plataforma nacional de transparencia, la información pública siguiente:

1. Convocatoria para Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo que fungió durante el periodo del 21 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2021.
2. Acta de Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno.
3. Convocatoria para Asamblea Electoral de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo.
4. Acta de Asamblea Electoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno.
5. Toma de Nota de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

No existe excepción, que dicte información, en el caso de forma parte de las obligaciones de transparencia que a cargo de esa unidad obligada establece la Ley General de Transparencia y la Ley Local de Transparencia del Estado, no se encuentra disponible para su consulta, toda vez que el archivo es remitido al que debiera contestar la solicitud a cabecera anterior al día 2021, 2021.

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la

...

RESPUESTA

Se informa al solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo dispuesto en los artículos, 45 fracciones II y IV y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracciones II y VII y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó todas las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada. —

1



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2022: año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

En razón de ello, fue turnada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial.

Por lo anterior, estando dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de la respuesta proporcionada por el área antes citada, la cual fue remitida a esta Unidad mediante oficio SRACGT/70/2022, signado por el Lic. Alfredo Cadena Domínguez, Titular de la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial, de fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, recibido el mismo día, compuesto de una hoja, respondiendo por ambos lados, al cual anexa copia simple como parte integral de la respuesta a la solicitud.

Debido de la emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 96 42 28 00 exts. 17204, 17205 y 17125, o al correo electrónico transparencia@poderjudicialveracruz.gob.mx.

Se le hace saber al solicitante que, en caso de considerarse que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión, en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, hago presente la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me retiro a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Cd. A. V. N. A.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

TCA
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 19 de septiembre de 2022

• 001065

OFICIO: SRACG/79/2022
FOLIO: 301277622000519
REF.: UTAPP/21/2019/2022
ASUNTO: Se cumple solicitud de información

MAESTRO DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.
PRESENTE

Por instrucciones del Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 61, fracción II, 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 9, fracción II, 23, 143, 144 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), me permito dar contestación a su oficio UTAPP/21/2019/2022, de fecha nueve de septiembre del año en curso, recibido en la Oficina de Partes de este Tribunal, a los tres días siguientes de su emisión, en los siguientes términos:

"En relación con el expediente 44/2018 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con vocante el Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, solicito me sea proporcionada de manera inmediata y vía a la plataforma nacional de transparencia, la información pública siguiente:

1. Convocatoria para Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo que fungió durante el periodo del 21 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2021.
2. Acta de Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno.
3. Convocatoria para Asamblea preelectoral de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo.
4. Acta de Asamblea Electoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno.
5. Toma de Nota de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

No omito mencionar, que dicha información, aun cuando forme parte de las obligaciones de transparencia que a cargo de mi institucion establece la Ley General de Transparencia y la Ley local de Transparencia del Estado, no se encuentran disponibles para su consulta, todo vez que el mismo en formato físico que debió conservarse corresponde a trimestres anteriores al ejercicio 2021." (sic)

Calle Amalego Bonilla número 103 y Obrero Mundial, Colonia Obrera Campestre,
Código Postal 91020, Xalapa, Veracruz.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

RESPUESTA: En razón a su petición se anexa copia simple de los documentos antes mencionados en la solicitud, cabe mencionar que las Actas de Asamblea relacionadas bajo los arábigos 2 y 4, correspondientes a la Asamblea Preelectoral y a la Asamblea Electoral, ambas, de primero de marzo de dos mil veintiuno, no se encuentran integradas en el expediente relativo a la organización sindical en cita. Cabe precisar que, se omiten datos que se encuentran clasificados como información confidencial, mismos que no deben publicarse, con la finalidad de protegerlos y resguardarlos, por ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del tenor literal siguiente: "Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable." Por lo cual, toda identificación es considerada información confidencial y reservada.

Por último, reitero la disponibilidad de este Órgano Judicial, para dejar a su disposición cualquier información que se requiera y se esté en posibilidad legal de proporcionarla.

Hago patente la más distinguida de mis consideraciones.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

SECCIÓN DE ASOCIACIONES
Licenciado Alfredo Cadeja Domínguez
Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de
Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Atentamente

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La atención y respuesta que el Poder Judicial del Estado de Veracruz le ha dado a mi solicitud de información pública con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 301277622000519 me causa agravio al vulnerar mi derecho humano a acceder a información completa y veraz, en razón de que la información solicitada ha sido proporcionada de manera incompleta, aduciendo respecto de la información faltante: "... las Actas de Asamblea relacionadas bajo los arábigos 2 y 4 [de la solicitud]1, correspondientes a la Asamblea Preelectoral y a la Asamblea Electoral, ambas del primero de marzo de dos mil veintiuno, no se encuentran integradas en el expediente relativo a la organización sindical en cita. ..." (sic), es decir, la razón por la que no se entrega la información completa se traduce en una clara falta o insuficiencia de debida fundamentación y motivación para la no entrega de la información solicitada; máxime cuando del contenido de la Toma de Nota de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós2, en el desarrollo de la vista se asienta de manera textual: "... para justificar lo manifestado exhibe: 1. ...; 2. Acta de Asamblea preelectoral, de cinco de marzo; 3. ...; y, 4. Acta de Asamblea Electoral, de dieciséis de abril, que contiene lista con firmas autógrafas de los asistentes, todos documentos de dos mil veintiuno; en atención a lo manifestado, se procede al escrutinio de las citadas documentales2, ...s" (sic); de cuya elemental lectura se deduce que dichos documentos, que hoy se dice: "... , no se encuentran integradas en el expediente relativo ..." (sic), forman parte de las constancias del expediente, y estuvieron a la vista de los funcionarios del tribunal que resolvieron respecto a la solicitud de toma de nota; luego, la falta de tales constancias y su no entrega no encuentra justificación en la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Se ofrecen como pruebas las constancias entregadas como respuesta a la solicitud con folio PNT 301277622000519, en específico la relativa a la toma de nota.

1. El entrecorchado es propio del recurrente.
2. El énfasis o resaltado es propio del recurrente.

...

De las constancias de autos, se advierte que el veinticuatro de octubre compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mismo que fue recibido en la secretaría auxiliar el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual remite los oficios números UTAIPPJE/1480/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Transparencia con el cual da respuesta a lo solicitado, anexando los oficios SRACGT/79/2022 de diecinueve de octubre de dos mil veintidós signado por el Titular de la Sección de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del poder Judicial del Estado de Veracruz, escrito de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno del expediente S-6/2018 signado por el secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos al que se adjunta diversa información consistentes en convocatorias y Actas de Asamblea, como se muestra:

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZUnidad de Transparencia y Acceso a la Información
2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución MexiOficio: UTAIPPJE/1480/2022
Xalapa, Equat., Ver., 24 de octubre de 2022
Expediente: IVAI-REV/4409/2022/I

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA
MTRO. JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
DR. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL
PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 154, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, el que suscribe MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro del expediente al rubro citado, la cual es acreditada con el nombramiento que me fue expedido a través del oficio 012430 de fecha doce de noviembre de 2020 por este sujeto obligado, el cual como agregado dentro del expediente administrativo formado para esta Poder Judicial, que se resguarda en la Dirección de Cepección y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que fue remitido vía electrónica al correo rodridguez.naldy@outlook.com, así como entregado mediante oficio UTAIPPJE/1505/2020, el día diecisiete de noviembre del dos mil veinte, en oficio de partes de ese Órgano Garante; en ese sentido, en cumplimiento a la resolución de once de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro de los autos del expediente IVAI-REV/4409/2022/I, por el cual admitió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente "ABELARDO GONZÁLEZ ZAMUDIO" en contra de la respuesta que le fuera otorgada a la solicitud de acceso a la información, registrada con el folio 301277822000519 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, fracción II; 153, 155, 161, 164, 173, 192 fracción II inciso b) y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado procede a dar debida y puntual contestación a la vista otorgada para ofrecer pruebas y alegatos dentro del expediente en comento y expongo:

En atención al requerimiento realizado en el acuerdo de admisión puntó de acuerdo, CUARTO. Requerimiento al sujeto obligado, se proporcione al Órgano Garante el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz, siendo este: transparencia@poderjudicialveracruz.gob.mx, con la finalidad de que las notificaciones derivadas del presente asunto, por problemas tecnológicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita, o no se puedan realizar a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexi

ANTECEDENTES:

I.- Presentación. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de la información 301277822000519 de rubro:

"En relación con el expediente A-02018 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concerniente al Sindicato Unificado de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, solicito me sea proporcionada de manera electrónica y sea la plataforma nacional de transparencia, la información pública siguiente:

1. Correspondencia para Asamblea preconstituyente de fecha anterior de marzo del año dos mil veintidós, emitida por el Comité Ejecutivo que fungió durante el periodo del 31 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2021.
 2. Acta de Asamblea preconstituyente de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós.
 3. Convocatoria para Asamblea Electoral de fecha once de abril del año dos mil veintidós, emitida por el Comité Ejecutivo.
 4. Acta de Asamblea Electoral de fecha primero de agosto del año dos mil veintidós.
 5. Terna de Actas de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- No como menciones, que dicha información, está teniendo forma parte de los obligaciones de transparencia que a cargo de este sujeto obligado establecen la Ley General de Transparencia y la Ley local de Transparencia del Estado, no se encuentra disponible para su consulta, toda vez que el archivo en formato excel que debiera contenerle corresponde a Internet; anteriores al ejercicio 2021 "fin"

II.- Turno. Mediante oficio UTAIPPJE/1285/2022 de fecha 09 de septiembre del dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Magistrada Izabel Castro Castillo, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información requerida por el solicitante de la información.

III.- Respuesta de las áreas que generan o poseen la información. Por Oficio SRACGT/79/2022 de fecha diecinueve de septiembre de la presente actualidad, signado por el Licenciado Alfredo Cadené Domínguez, de la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal, remite la información requerida por el solicitante de la información.

IV.- Respuesta del sujeto obligado al solicitante de la información. Mediante oficio UTAIPPJE/1385/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia, dio oportuna contestación al solicitante de la información en los términos establecidos por la ley en materia.

V.- Vista pruebas y alegatos. El acuerdo emitido el once de octubre de dos mil veintidós, a través del cual se admitió el medio de impugnación, fue notificado a este Sujeto Obligado el trece del mes y año en curso, por el Órgano Garante, vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia; teniendo como recurrente "ABELARDO GONZÁLEZ ZAMUDIO".

VI.- Turno del medio de impugnación. Con base en las atribuciones que otorga el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Unidad de Transparencia, turnó la vista otorgada en el auto de admisión del recurso de revisión que espulsa el numeral SEXTO. Puesta a Disposición de las partes. A la Magistrada Izabel Castro Castillo, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el oficio UTAIPPJE/1480/2022, de fecha trece de octubre del año en curso, a efecto de que el área generadora de la información ofrezca las pruebas y alegatos que estime pertinentes.

ALEGATOS:

En atención a la vista concedida a efecto de formular pruebas y alegatos correspondientes al recurso de revisión IVAI-REV/4409/2022/I de la respuesta otorgada a la solicitud de la información 301277622000519 esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, recibió el Oficio SRACGT/79/2022 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, quien realiza las siguientes manifestaciones sustanciales:

(transcripción)

(...) En este sentido, El Tribunal de Conciliación y Arbitraje en términos del Artículo 23 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto hace a la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo, en lo que respecta a la obligaciones de dicha unidad, me permito manifestar que en razón a la solicitud UTAIPPE/1285/2022 de fecha nueve de septiembre del presente año, se recibió informe con número de oficio SRACGT/770/2022 con fecha de diecinueve de septiembre del presente año. Cabe señalar que tal y como fue solicitado en su momento por el ahora recurrente, se actuó en apego a su petición, y para estos efectos se transcribe la parte correspondiente.

"En relación con el expediente A-6/2018 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conciente al Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, solicito me sea proporcionada de manera electrónica y vía a la plataforma nacional de transparencia, la información pública siguiente:

1. Convocatoria para Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós, emitida por el Comité Ejecutivo que fungió durante el periodo del 21 de marzo de 2018 al 21 de marzo de 2021.
 2. Acta de Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós.
 3. Convocatoria para Asamblea Electoral de fecha doce de abril del año dos mil veintidós, emitida por el Comité Ejecutivo.
 4. Acta de Asamblea Electoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós.
 5. Toma de Nota de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- No omito mencionar, que dicha información, aún cuando forma parte de las obligaciones de transparencia que a cargo de ese sujeto obligado establecen la Ley General de Transparencia y la Ley local de Transparencia del Estado, no se encuentran disponibles para su consulta, toda vez que el archivo en formato excel que debiera contenerse corresponde a trimestres anteriores al ejercicio 2021." [sic]

En este sentido, está Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo, en razón a su petición, anexó los documentos solicitados haciéndole mención que las Actas de Asamblea relacionadas bajo los arábigos 2 y 4, correspondientes a la Asamblea Preelectoral y a la Asamblea Electoral, ambas, de primero de marzo de dos mil veintidós, no se encuentran integradas en el expediente relativo a la organización sindical en cita, ya que las fechas que mencionan no corresponden a las actas que se encuentran integradas en el expediente. Cabe precisar que el Acta de Asamblea Preelectoral se encuentra fechada con efecto de marzo del dos mil veintidós y el Acta de Asamblea Electoral con fecha de dieciséis de abril del dos mil veintidós.

Ahora, en atención a la manifestación que expone el recurrente, se hace saber al órgano Garante, que este Tribunal de Conciliación y Arbitraje en términos del Artículo 23 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ningún momento ha vulnerado en su pequeño el Derecho de Acceso a la Información Pública, es por lo que, se sostiene lo señalado en el oficio del que es objeto el presente recurso, esto es así, en virtud de que el solicitante solicitó documentos que realmente no obran en autos, porque no corresponden a la fecha que el solicitante, no obstante, a fin de contribuir con información a éste, por cuanto hace al expediente relativo, en tanto, se anexan los documentos correspondientes al año 2021, mismos que obran dentro del expediente con número S-6/2018, relativo al Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, por sus siglas S.U.T.S. I.T.S.X., complementando a los que se pusieron a disposición de dicho sujeto.

(...)

Fin de la transcripción, de las manifestaciones sustanciales generadas por las áreas que poseen la información de interés del peticionario.

3

En esa tesitura, esta Unidad de Transparencia con las atribuciones que otorga el artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que el acceso a la información es un Derecho Humano que implica respetar y garantizar el Principio de Máxima Publicidad, contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito señalar a continuación las pruebas que apoyan y demuestran que este sujeto obligado garantizó el acceso a la

información en primera instancia, y otorgó al peticionario la información de su interés respetando el acceso a la información. Por lo que se da contestación a la vista otorgada dentro del plazo señalado en el presente recurso revisión:

PRUEBAS:

En atención a la vista concedida a efecto de formular pruebas y alegatos correspondientes al recurso de revisión IVAI-REV/4409/2022/I de la respuesta otorgada a la solicitud de la información 301277622000519, se ofrecen las siguientes documentales públicas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio UTAIPPE/1285/2022 de fecha 09 de septiembre del dos mil veintidós, por el cual esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información 301277622000519, realizada por el solicitante de la información, al área competente de este Sujeto Obligado.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio SRACGT/70/2022 de fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, signado por el Licenciado Alfredo Cadena Domínguez, de la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal, mediante el cual da respuesta a la solicitud de la información.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio UTAIPPE/1365/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, por el cual este sujeto obligado dio respuesta al peticionario de la información.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio UTAIPPE/1455/2022, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, por el cual se dio vista del recurso admitido por el Órgano Garante al área competente, afecto de dar contestación a la vista que otorga.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Oficio SRACGT/79/2022 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, signado por el Licenciado Alfredo Cadena Domínguez, de la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal y explica que la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo, anexa los documentos solicitados por el recurrente, haciéndole mención que las Actas de Asamblea relacionadas bajo los arábigos 2 y 4, correspondientes a la Asamblea Preelectoral y a la Asamblea Electoral, ambas, de primero de marzo de dos mil veintidós, no se encuentran integradas en el expediente relativo a la organización sindical en cita, ya que las fechas que menciona no corresponden a las actas que se encuentran integradas en el expediente. Cabe precisar que el Acta de Asamblea Preelectoral se encuentra fechada con cinco de marzo del dos mil veintidós y el Acta de Asamblea Electoral con fecha de dieciséis de abril del dos mil veintidós.

4

POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO:

PRIMERO. - Tenerme por reconocida la personalidad con que me ostento en los autos del medio de impugnación al rubro citado.

SEGUNDO. - Esta Unidad de Transparencia, con base en las atribuciones que otorga el artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública; para ello, giró oficio al área correspondiente que integra este sujeto obligado, particularmente en términos del artículo 1, 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. - Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente recurso a través de las pruebas presentadas y alegatos formulados mediante los oficios ofrecidos en las documentales públicas señaladas, lo anterior en acatamiento a la resolución de once de octubre del dos mil veintidós, dictada por ese órgano garante y en términos del artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley en Materia, dentro de los autos del expediente en el que se actúa.

CUARTO. - Que en el momento procesal oportuno el Pleno de ese Instituto CONFIRME la respuesta otorgada por este Poder Judicial del Estado de Veracruz, al no vulnerarse el Derecho Humano al acceso a la información, y advertirse que, al momento de la respuesta otorgada por este sujeto obligado mediante oficio UTAIPPE/1365/2022, se proporcionó al recurrente la respuesta realizada por el área; por lo que es perceptible que este sujeto obligado no transgredió y respetó, en todo momento el derecho de acceso a la información como Derecho Humano; previstos en los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE.

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ.

C.E.B. Archivo

Actividad	Realizó	Cargo	Noticia
Revisó	Lic. Andrea Arriola Cordero	Profesional	
Elaboró	Lic. Eva Limón Romo	Secretaría	

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial
de Veracruz. Dirección: Av. Lázaro Cárdenas no. 373, Jardines "C", sexta p.
Módulo, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz. Teléfono: (228) 842 2805, exte. 100
y 17265 Correo Institucional: comunicacion@poderjudicialveracruz.gob.mx

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido, *"...me causa agravio al vulnerar mi derecho humano a acceder a información completa y veraz, en razón de que la información solicitada ha sido proporcionada de manera incompleta, aduciendo respecto de la información faltante: "... las Actas de Asamblea relacionadas bajo los arábigos 2 y 4 [de la solicitud]1, correspondientes a la Asamblea Preelectoral y a la Asamblea Electoral, ambas del primero de marzo de dos mil veintiuno, no se encuentran integradas en el expediente relativo a la organización sindical en cita. ..."(sic), es decir, la razón por la que no se entrega la información completa se traduce en una clara falta o insuficiencia de debida fundamentación y motivación para la no entrega de la información solicitada; máxime cuando del contenido de la Toma de Nota de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós2, en el desarrollo de la vista se asienta de manera textual: "... para justificar lo manifestado exhibe: 1. ...; 2. Acta de Asamblea preelectoral, de cinco de marzo; 3. ...; y, 4. Acta de Asamblea Electoral, de dieciséis de abril, que contiene lista con firmas autógrafas de los asistentes, todos documentos de dos mil veintiuno; en atención a lo manifestado, se procede al escrutinio de las citadas documentales2, ...s"(sic); de cuya elemental lectura se deduce que dichos documentos, que hoy se dice: "... , no se encuentran integradas en el expediente relativo ..."(sic), forman parte de las constancias del expediente, y estuvieron a la vista de los funcionarios del tribunal que resolvieron respecto a la solicitud de toma de nota; luego, la falta de tales constancias y su no entrega no encuentra justificación en la respuesta dada por el Sujeto Obligado....", por lo que el motivo del agravio se inconformo con el Acta de asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno y el Acta de asamblea electoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, por lo que los otros cuestionamientos de la solicitud relacionados con los arábigos: 1. Convocatoria de asamblea preelectoral de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo que fungió durante el periodo veintiuno de marzo de dos mil dieciocho al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno; 3. Convocatoria para asamblea electoral de fecha doce de abril de del año dos mil veintiuno, emitida por el Comité Ejecutivo, y; 5. Toma de nota de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz ,no formaran parte del presente análisis.*

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente

consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción II de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, dio respuesta a la solicitud de información, anexando el oficio en el que la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz en el que proporcionó la información correspondiente a lo solicitado, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la información requerida, así lo establecen los artículos 3, 30 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que indican que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje tiene a su cargo la información relacionada a conocer de las controversias que se susciten entre los sindicatos y sus agremiado y las controversias sindicales e intersindicales.

Con lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, como se estableció en líneas anteriores, la inconformidad del recurrente es en relación con los puntos: **2.** Acta de Asamblea preelectoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, y; **4.** Acta de Asamblea Electoral de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, ya que el ente obligado al momento de proporcionar la respuesta manifestó que las mismas no se encontraban integradas al expediente relacionado con la organización sindical.

Razón de ello, se tiene que el recurrente solicitó dos distintas actas de asamblea de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno relacionadas con el expediente A-6/2018 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concerniente al Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

Por lo que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado proporcionó el oficio SRACGT/70/2022 de la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el que manifestó lo siguiente:

“En razón a su petición se anexa copia simple de los documentos antes mencionados en la solicitud, cabe mencionar que las Actas de Asamblea relacionadas bajo los arábigos 2 y 4, correspondientes a la Asamblea Preelectoral y a la Asamblea Electoral, ambas, de primero de marzo de dos mil veintiuno no se encuentran (sic) integradas en el expediente relativo a la organización sindical en cita...”

Inconforme con las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado relacionadas con no encontrar las actas de primero de marzo, el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se tuvo al ente obligado formulando los alegatos, dentro de los que obra el oficio SRACGT/70/2022 ahora de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Sección de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y arbitraje del Poder Judicial del

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-QDG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Estado de Veracruz, mediante el cual rindió informe justificado, del que en su parte total se desprende lo siguiente:

“... En ese sentido, está Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo, en razón a su petición, anexó los documentos solicitados haciéndole mención que las Actas de Asamblea relacionadas bajo los arábigos 2 y 4 correspondientes a la Asamblea Preelectoral y a la Asamblea Electoral, ambas, de primero de marzo de dos mil veintiuno, no se encuentran integradas en el expediente relativo a la organización sindical en cinta, ya que las fechas que menciona no corresponden a las actas que se encuentran integradas en el expediente. Cabe precisar que el Acta de Asamblea Preelectoral se encuentra fechada con **cinco de marzo del dos mil veintiuno** y el Acta de Asamblea Electoral con fecha **dieciséis de abril del dos mil veintiuno.**

Ahora, en atención a la manifestación que esgrime el recurrente, se hace saber al Órgano Garante, que este Tribunal de Conciliación y Arbitraje en términos del Artículo 23 fracciones I, II, III IV, V, VI, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ningún momento ha vulnerado en su perjuicio el Derecho de Acceso a la Información Pública, es por lo que, se sostiene lo señalado en el oficio del que se duele el recurrente, esto es así, en virtud de que el solicitante solicitó documentos que realmente no obran en autos, porque no corresponden a la fecha que él solicitó, no obstante, a fin de contribuir con la información a éste, por cuanto hace al expediente relativo, en tanto, se anexan los documentos correspondiente al año 2021, mismos que obran dentro del expediente con número S-6/2018, relativo al Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, por sus siglas S.U.T.S.I.T.S.X.; completando a los que se pusieron a disposición de dicha solicitud...”

Ahora bien, de los pronunciamientos hechos por el ente obligado dentro del procedimiento de acceso, se tiene que la información correspondiente a los puntos 2 y 4, por las fechas que se solicitaron, no se encontraron dentro del expediente S-6/2018, sin embargo, dentro de los alegatos, el ente obligado realizó la aclaración correspondiente a dichos puntos.

Es decir, lo solicitado por el recurrente obra dentro del expediente S-6/2018, con otras fechas las cuales son de cinco de marzo de dos mil veintiuno y dieciséis de abril de dos mil veintiuno, y no como se solicitó.

En ese sentido, dentro del documento relacionado con la Toma de Nota de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se señaló lo siguiente .

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

V I S T O S los autos que integran el presente expediente S-6/2018, en especial el escrito con anexos, de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal, en la misma data de su emisión, signado por Mauro Molina Barrientos e Israel Chang Moya, quienes con carácter de Secretarios General y de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo del Sindicato Unificador de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, por sus siglas **S.U.T.S.I.T.S.X.**, manifiestan textualmente: "... venimos a presentar Convocatoria para la Asamblea Preelectoral de fecha 1 de marzo del año 2021, así como desarrollo de la misma de fecha 5 de marzo... Convocatoria de elección de Comité Ejecutivo del Sindicato... de fecha 12 de abril del año 2021 y constancia del desarrollo de la Asamblea de Elección celebrada el día 16 de abril... Solicitando... se tome **NOTA DE... LA CONTINUIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO...** tomando en consideración la dispensa otorgada por los miembros del Sindicato que representamos..."; para justificar lo manifestado exhibe: 1. convocatoria, de uno de marzo; 2. Acta de asamblea preelectoral, de cinco de marzo; 3. Convocatoria, de doce de abril y 4. Acta de Asamblea Electoral, de dieciséis de abril, que contiene lista con firmas autógrafas de los asistentes, documentos todos de dos mil veintiuno; en atención a lo manifestado, se procede al escrutinio de las citadas documentales, con la finalidad de verificar si el procedimiento de elección, cumple con los requisitos contenidos en la **normatividad estatutaria que rige la vida interna de la Organización Sindical,**

Tal como se desprende de la captura de pantalla, se tiene que las Actas solicitadas por el ente obligado dentro del expediente S-6/2018 correspondieron a otra fecha, y que las mismas fueron puestas a disposición del recurrente mediante acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, se advierte que el titular de la unidad de transparencia proporcione la información requerida en la solicitud de información por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

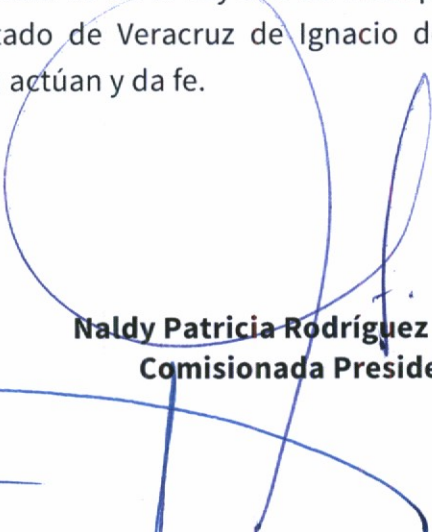
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

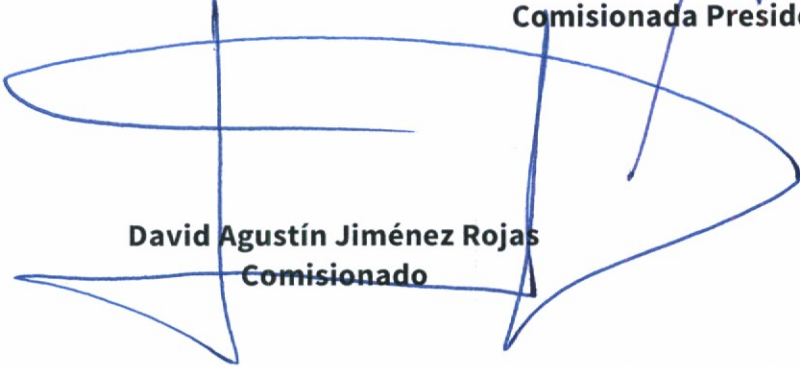
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos